

Proyecto de Ley N° 4534/2022-CR



SIGRID BAZÁN NARRO
GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

Los Congresistas de la República que suscriben **SIGRID BAZÁN NARRO**, miembro del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, y **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA** miembro del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional; en ejercicio de la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE LAS JAULAS INMOVILIZADORAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas vinculadas a la crianza de cerdas y demás actividades conexas a su crianza, engorde y reproducción, en todo el territorio nacional.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Ley a las personas naturales que crían cerdas de manera independiente para fines de subsistencia y/o autoconsumo, incluyendo la crianza de traspatio familiar, siempre que no cuenten con más de cinco (5) cerdas.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto prohibir las jaulas inmovilizadoras para la crianza de las cerdas; en particular, las que se emplean durante su gestación y lactancia, protegiéndolas de la crueldad y los sufrimientos derivados del confinamiento e inmovilización. Asimismo, esta Ley fija condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia, para así procurarles bienestar durante dichas etapas críticas o especiales.

Artículo 3: Definiciones

Los términos utilizados en la presente Ley y normas complementarias deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- Espacio de gestación y de lactancia: Área cubierta para el alojamiento y protección de las cerdas gestantes y en lactancia de la lluvia, frío, sol y otras condiciones climáticas, en los que se incluyen espacios de descanso, comederos, bebederos y donde pueden caminar y moverse libremente.
- Bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia: Entiéndase las condiciones que se derivan de las cinco libertades o dominios del bienestar animal incluidas en las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal y desarrolladas en la presente Ley.
- Cerdas: Animal de la especie porcina de cualquier edad. También son llamadas chanchas o puercas. Pueden ser de diferentes razas.
- Cerdas gestantes: Son las cerdas o marranas durante la etapa de gestación.
- Cerdas en lactancia: Son las cerdas durante la etapa posterior inmediata al parto, durante el cual ofrecen lactancia a sus crías.
- Jaulas inmovilizadoras: Armazón hecha con barras, rejas o listones, destinada a encerrar y/o inmovilizar cerdas. Sus dimensiones son exactas y especiales para que ingrese solo una cerda adulta. Estas jaulas frustran el bienestar de las cerdas, dañan su salud e impiden el libre desarrollo de su comportamiento natural e instintos propios de la especie, tales como caminar, girar, correr, jugar, hurgar, socializar, entre otros. Incluye tanto a las jaulas de gestación como a las de maternidad.
- Sufrimiento innecesario: Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo, en concordancia con la definición establecida en el Anexo de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 4.- Principios

La presente Ley se rige por las siguientes libertades para garantizar el bienestar de las cerdas gestantes y en lactancia, contempladas en las recomendaciones sobre bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal:

- i. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de hambre, desnutrición y sed.
- ii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de miedo, angustia o estrés.
- iii. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de incomodidades físicas o térmicas.
- iv. Las cerdas gestantes y en lactancia deben estar libres de dolor, heridas y enfermedades.
- v. Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener la libertad de expresar su comportamiento natural.

TÍTULO II

CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA CRIANZA DE CERDAS GESTANTES Y EN LACTANCIA

Artículo 5.- Son condiciones mínimas para la crianza de cerdas gestantes y en lactancia

- a) Alimentación y agua: Las cerdas gestantes y en lactancia deben tener acceso permanente a agua fresca y una dieta balanceada que garantice su buen estado de salud.
- b) Salud y bienestar:
 - i. Se debe proteger a las cerdas contra el dolor, heridas y enfermedades. Todos los productores, en consulta con los veterinarios, deben desarrollar un plan de salud para las cerdas, incluyendo controles regulares sobre lesiones y enfermedades.
 - ii. No se puede utilizar estimulantes de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas gestantes y en lactancia. Se permite estimulantes de crecimiento naturales.
 - iii. El ambiente en el cual se mantiene a las cerdas gestantes y en lactancia debe tener en cuenta las libertades esenciales para el bienestar animal incluidas en el Artículo 4 y debe estar diseñado para protegerlas de molestias físicas y térmicas, miedo y angustia, así como permitirles desarrollar sus comportamientos naturales.
- c) Ruido: El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible, evitándose ruidos duraderos o repentinos. Los sistemas de ventilación, iluminación u otros deberán mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible según lo establecido en la normativa pertinente.
- d) Iluminación: Todos los espacios de crianza deberán estar iluminados, respetando el fotoperiodo o ciclo natural de luz de las cerdas, permitiéndoles que puedan verse unas a otras y ser vistas con claridad, y que puedan observar el medio que las rodea.
- e) Limpieza y desinfección: Los excrementos deberán retirarse con la frecuencia que sea necesaria y deben ser dispuestos según lo señalado en las normas aplicables sobre residuos, medio ambiente, salubridad y bioseguridad.
- f) Inspección: Todas las cerdas deberán ser inspeccionadas como mínimo tres veces al día por su propietario o personal calificado. Especialmente, durante la primera semana de nacimiento -incluyendo el turno nocturno- para prevenir muertes por aplastamiento.
- g) Cuidado profesional: Los propietarios, cuidadores de las cerdas gestantes y en lactancia, así como otros profesionales que participen en su crianza deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar el cumplimiento de los principios y criterios del bienestar animal contenidos en esta Ley y sus disposiciones complementarias.

- h) Medio ambiente: Deberá adoptarse medidas para mantener el equilibrio entre la salud de las cerdas y las personas, y la salud de los suelos y los ecosistemas, calidad de aire y agua, tales como manejo de residuos y reducción de emisiones, entre otros.
- i) Espacio de gestación y de lactancia: Debe proteger a las cerdas del viento, lluvias y calor, buena ventilación, acondicionamiento para los bebederos y comederos. Debe tener un área suficiente, estar drenado y ser confortable -física y térmicamente- para reposar. En este espacio deben colocarse materiales como paja, heno o serrín, que estimulen al animal. Durante estas etapas sensibles se debe evitar trasladarlas de estos espacios, pues en la manipulación o transporte de las cerdas o marranas tienden a sufrir daños.
- j) Suelo del Espacio de gestación y de lactancia: Debe contar con piso adecuado que garantice el bienestar de las cerdas, permitiéndoles desplazarse sin molestias. El sustrato que cubra el piso debe tener suficiente espesor para permitir a las cerdas revolcarse sin tener contacto con el suelo y hurgar con comodidad. El suelo debe ser mantenido y limpiado con regularidad, cubierto con sustrato de calidad, que absorba la humedad y la orina de las cerdas. Por ello, el sustrato debe ser de un material no tóxico y absorbente para que se pueda mantener seco y limpio. Como alternativa al sustrato, puede usarse alfombras o pisos de goma o de caucho, salvo durante la anidación.
- k) Libertad de movimiento: Todas las cerdas gestantes y en lactancia deben tener la suficiente libertad de movimiento para pararse, girar o darse la vuelta fácilmente. Incluso si por razones de enfermedad o lesiones se deba aislar temporalmente a las cerdas gestantes o en lactancia en recintos individuales, estos espacios deben permitir que el animal gire fácilmente y pueda realizar sus movimientos naturales.

Artículo 6.- Plazo para la entrada en vigor de la prohibición de jaulas de gestación y de maternidad

La prohibición de tener cerdas gestantes y en lactancia enjauladas entrará en vigor tras el periodo de transición de cinco (5) años desde publicada la presente Ley. Al cabo de dicho plazo, las cerdas gestantes y en lactancia solo podrán ser criadas libres de jaulas inmovilizadoras, cadenas y ataduras, en cumplimiento del principio de libertad para desarrollar su comportamiento natural.

TITULO III

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7.- Del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) es la Autoridad Competente encargada de la implementación de la presente Ley. Mediante normas complementarias, el MIDAGRI establecerá el procedimiento y las demás condiciones para la fiscalización y control, incluyendo la coordinación con otras autoridades, gobiernos regionales y locales.

TITULO IV

DE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS PORCINAS CON POSTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 8.- Instalación de nuevas granjas porcinas de reproducción

Las nuevas granjas porcinas donde se reproduzcan cerdos que sean creadas después de la fecha de publicación de la presente Ley no podrán utilizar ningún tipo de jaula, cadena o atadura durante su gestación ni en la lactancia. Dichas granjas deberán iniciar su reproducción con sistemas libres de jaulas y observando los principios y las condiciones mínimas de crianza de cerdas previstas en la presente Ley.

TITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 9.- Prohibición del uso de jaulas inmovilizadoras durante la etapa de gestación y de lactancia

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la adquisición de nuevas jaulas de gestación y de maternidad, así como la instalación de nuevas granjas que utilicen tales jaulas. Solo están permitidas las jaulas en funcionamiento y durante el plazo máximo establecido en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 10.- Prohibición de prácticas que atenten contra el bienestar y la salud de las cerdas

Con el fin de salvaguardar el bienestar y la salud de las cerdas gestantes y en periodo de lactancia, queda prohibido a partir de la promulgación de la presente Ley:

- a) El uso de cadenas, sogas y cualquier forma de atadura que impida su libre movimiento.
- b) El corte o amputación de la cola, salvo recomendación específica veterinaria, en cuyo caso se efectuará con anestesia para prevenir o mitigar el dolor.
- c) El uso de promotores de crecimiento sintéticos como preventivo en cerdas sanas.
- d) El sacrificio o eutanasia de cerdas sin respetar las condiciones establecidas en la Ley 30407, evitando causar sufrimiento al animal.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

El MIDAGRI, como autoridad competente, deberá definir las sanciones por las infracciones a la presente Ley.

Mediante normas complementarias se establecerá la gravedad de las infracciones, en leves, graves y muy graves, así como la tabla de sanciones, incluyendo multa, comiso, clausura o suspensión temporal o definitiva de la actividad.

En cualquier caso, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 10 constituyen infracciones muy graves.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ley entrará en vigencia a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- La presente Ley se interpreta en concordancia con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 09:39:06-0500

Lima, marzo 2023.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 21:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2023 21:08:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 15:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2023 14:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 11:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 11:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 12:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2023 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2023 17:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 10:45:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedente: Ley de Protección y Bienestar Animal

El Perú, a la par que la mayoría de países del planeta, cuenta con una ley que brinda protección a los animales frente al maltrato o la crueldad por parte de nuestra especie humana.

Dicha norma es la Ley No. 30407, denominada Ley de Protección y Bienestar Animal (en adelante, la Ley), publicada el 8 de enero de 2016, cuyo artículo 1.1 reconoce a los animales vertebrados -tanto domésticos y silvestres- como seres "sensibles" que "merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente".

Dado que las cerdas tienen espina dorsal o columna vertebral -técnicamente- califican como vertebrados y, por ende, se encuentran dentro del ámbito de protección de la Ley.

Al respecto, el artículo 3 señala que la Ley impide que cuando estos animales estén en cautiverio padecen maltratos "causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte".

Asimismo, el artículo 5.1 de la Ley establece que toda persona tiene el deber legal frente a los animales de evitar "causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento".

En similar sentido, el artículo 7 de la Ley exige al Estado asegurar un "adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja", entre los cuales se encuentran -evidentemente- las cerdas, más aún si se encuentran en una etapa frágil como la gestación.

En particular, la Ley prohíbe -en su artículo 23- "toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales de granja". De hecho, la Ley prevé como sanción administrativa para quienes infrinjan estas disposiciones la cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento donde se maltrate a los animales (artículo 30, literal e), así como cárcel hasta por 3 años a las personas que hayan cometido los actos de crueldad animal.

Cabe destacarse que la Ley define el concepto de bienestar animal como el "conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales", incluyendo específicamente su "adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental".

En consecuencia, ya existe en nuestro país una ley de protección animal que, a pesar de ser genérica, incluye disposiciones específicas para evitar el maltrato de animales de granja -como son las cerdas- y, en contraposición, asegurar su bienestar, que supone -

necesariamente- tenerlas en condiciones que, a pesar de su cautiverio, puedan mantener un "comportamiento natural" según su especie y así preservar un estado pleno de salud, tanto físico como mental.

2. Acerca de las cerdas

Las cerdas son las hembras de la especie conocida como cerdo, también denominado chanco, puerco, cochino o porcino.

La especie porcina son animales domesticados debido a su carne usada para la alimentación humana durante miles de años (materia prima del jamón y embutidos), así como a su piel (llamada cuero) que es empleada para la confección de calzados y prendas de vestir.

En libertad, los cerdos pueden llegar a vivir entre 10 y 15 años. La población mundial de cerdos se estima en casi mil millones de animales. Es decir, por cada 8 personas hay 1 cerdo.

Aunque no está tan difundido, está plenamente demostrado que los cerdos forman grupos sociales estables y construyen lechos comunales, siendo tan o más inteligentes que -por ejemplo- los perros. También está estudiado que los cerdos usan áreas sanitarias suficientemente alejadas del lecho donde duermen. Son bastante activos, pasando gran parte del día husmeando por la maleza. Con sólo 3 semanas de nacidos, comienzan a jugar y a crear lazos sociales entre ellos.

Como animales - las cerdas son "ser(es) orgánico(s), que vive(n), siente(n) y se mueve(n) por propio impulso"¹. El sustantivo "animal" proviene de la raíz latina *animalis*, que significa "animado, viviente o que tiene aliento"², es decir, un alma o un alma. Así que sentir y moverse son funciones básicas en toda especie del reino animal, incluyendo a los seres humanos³.

Las cerdas son animales vertebrados, es decir, tienen esqueleto, columna vertebral, huesos y cráneo. También poseen un sistema nervioso, siendo capaces de experimentar sensaciones de dolor, ansiedad y miedo y, en sentido opuesto, de placer y bienestar.

Estas particularidades hacen de los cerdos seres altamente sensibles y sintientes, que requieren condiciones determinadas para preservar su bienestar. Entre dichas condiciones, destaca la necesidad de movimiento, desplazamiento, contacto entre ellos, y en general, un entorno espacioso que les permita desarrollar sus patrones de conducta natural.

¹ Definición de "animal" según la Real Academia Española.

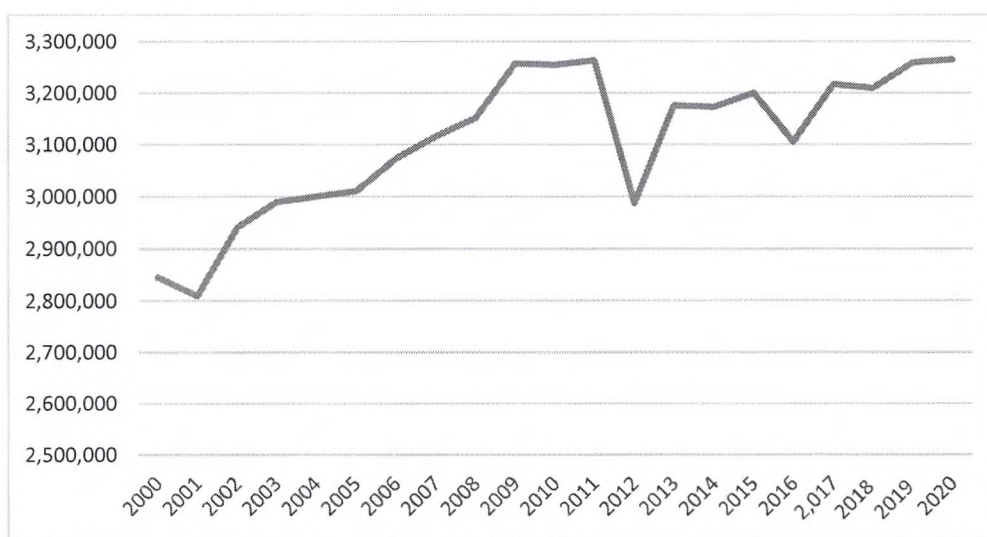
² Según el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española (2ª edición, 1998), que -a su vez- define a animal como el "*organismo que se distingue de las plantas por su poder de locomoción, su crecimiento limitado y su metabolismo no fotosintético*".

³ Según la Enciclopedia Británica "los animales son los miembros del reino *Animalia*, (...) en cuyo grupo se incluyen también a los humanos (...)".

3. Situación de los cerdos en la industria porcina:

A pesar de la falta de un censo nacional porcino actualizado, se estima que -al 2021- existen en el Perú unos 3.34 millones de cerdos, según data del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)⁴, los cuales han ido creciendo en una tasa anual promedio de 0.73% desde el año 2000 (ver Figura 1.). De ellos, el 60% vive bajo crianza casera, mientras que el 40% restante lo hace en granjas porcinas, de las cuales la mitad de ellas (el 20%), están "altamente tecnificadas"⁵.

Figura 1: Evolución de la población porcina en Perú, 2000-2020



Fuente: MIDAGRI, 2020

Elaboración: Propia

El problema radica -precisamente- en las prácticas de crianza bajo confinamiento en jaulas que emplea la industria intensiva, en su afán que los animales ganen "el máximo de peso con la menor cantidad de alimento", tal como se reconoce en el propio portal del MIDAGRI⁶. Sucede que "al tener menos espacio donde moverse, el cerdo quema menos alimento realizando un ejercicio 'inútil', y así cabe esperar que engorde más por cada kilo de comida consumida"⁷.

Este método de inmovilizar a las cerdas al confinarlas en jaulas donde apenas caben, implica que al no poder moverse y, por ende, gastar energía, luego no demandan mayor alimento, lo que -desde la visión de la ganadería industrial- se traduce solamente en una

⁴ Dirección Regional de Agricultura del Midagri – DGESEP – DEIA, 2021. Complementariamente ver en página 44 del Anuario Estadístico "Producción Ganadera y Avícola 2020" del Midagri: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2803269/Compendio%20del%20anuario%20%22%20PRODUCCI%C3%93N%20GANADERA%20Y%20AV%C3%8DCOLA%22%202020.pdf>

⁵ Ver esta data en: <https://www.midagri.gob.pe/portal/40-sector-agrario/situacion-de-las-actividades-de-crianza-y-producci/302-porcinos?start=2>

⁶ Ibidem (página 9 de 15, segundo párrafo).

⁷ Singer, Peter. "Liberación Animal". 2da edición. Página 148.

reducción del costo de producción. Es decir, mayor ganancia o utilidad para sus accionistas.

Este cruel -pero "eficiente"- uso de jaulas es lo que se conoce como la automatización -sino cosificación- de los llamados animales de granja o "de producción". Bajo esta conveniente categoría o etiqueta, la industria -en específico- la porcina, somete y tortura a los cerdos, que, en su desesperación ante el encierro constante, se mordisquean los rabos los unos a los otros.

Estos mordisqueos -efecto indudable del estrés y del aburrimiento permanente que padecen los cerdos en las jaulas- ocasiona no sólo peleas entre ellos, sino también una reducción en el aumento del peso del animal para preocupación de la industria. Por ello, para eliminar este efecto o síntoma -pero sin alterar las condiciones de hacinamiento que causan el problema- se ha instaurado como procedimiento regular el corte de rabo a todos los cerdos para mayor sufrimiento de los mismos, sin emplear -desde luego- ningún tipo de calmante o anestésico.

Aunque la crueldad con que operan las granjas porcinas tecnificadas es evidente, podría creerse que -al menos- en la delicada etapa de la gestación o mientras están dando lactancia, el tratamiento para las cerdas sería menos duro; sin embargo, ocurre todo lo contrario como exponemos a continuación.

4. Problemática respecto a las cerdas en gestación y en lactancia en la industria porcina

El problema radica en el uso de las denominadas "jaulas de gestación" para confinar e inmovilizar a las cerdas durante todos los meses que dura cada ciclo de gestación. Estas jaulas -ya prohibidas en muchos países (ver en el acápite de legislación comparada)- "se promovieron por primera vez en la industria en 1969, pero no fue hasta la década de los noventa, tras la rápida expansión y consolidación de la industria, que se convirtieron en el estándar⁸".

Las jaulas de gestación (también llamadas "puestos de gestación") son estructuras fabricadas con barras metálicas que miden unos 60 centímetros de ancho por 1.8 metros de largo y 1 metro de altura, que -en realidad- son las dimensiones del propio cuerpo de una cerda gestante, de modo que están diseñadas para que apenas quepan en ellas y una vez encerradas en ellas -durante la mayor parte de sus vidas- no tengan ni la chance de poder girar o darse la vuelta.

Desde luego que el confinamiento de las cerdas gestantes en esas jaulas les imposibilita incluso poder caminar, ejercitarse, interactuar con otros miembros de su grupo, así como realizar sus conductas naturales de anidación, exploración, forrajeo, pastoreo y revolcarse, entre otros comportamientos instintivos y propios de su especie.

⁸ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace: <https://www.worldanimalprotection.cr/blogs/que-son-las-jaulas-de-gestacion-y-por-que-son-cruelles>

Durante la gestación, su instinto principal es -desde luego- "la construcción del nido, y con ello, la elaboración de un microclima que provee refugio, confort, protección y ayuda a la termorregulación de los lechones. (...) La construcción del nido es el punto de partida que desencadena, por vía neutro-hormonal, un patrón de conducta característico que apunta al cuidado y protección de la camada⁹". Cruelmente, las jaulas frustran esta conducta innata al impedir cualquier desplazamiento de la cerda gestante.

Sin capacidad de libre movimiento debido a las jaulas de gestación, las cerdas gestantes están físicamente impedidas de buscar y seleccionar un sitio donde construir su nido y desplegar así su conducta natural, generando -como no es muy difícil de entender- frustración, estrés y ansiedad.

Peor aún, estas jaulas de gestación -donde pasarán casi el 75% de sus vidas- obligan a las cerdas a tener que orinar y defecar en el mismo lugar donde reposan, siendo así la jaula de gestación -de algún modo- una prisión, una cama y un silo al mismo tiempo.

Lo mismo ocurre con las jaulas de parto o de maternidad a donde las cerdas gestantes son derivadas días u horas antes del parto. Tal como sucede con las jaulas de gestación, el confinamiento e inmovilización al que son sometidas las cerdas mamás durante su etapa de maternidad y/o lactancia son realmente brutales pues prácticamente no pueden moverse.

Una de las jaulas de maternidad más utilizadas en las granjas tecnificadas de crianza y reproducción intensiva es la llamada "doncella de hierro", cuyo "objetivo teórico es evitar que la cerda se tumbe y aplaste a los cerditos, pero esto también se podría conseguir proporcionándole unas condiciones más naturales¹⁰", como -de hecho- se hizo durante siglos.

De hecho, la problemática del aplastamiento de la madre a sus crías se debe -en gran parte- al mismo ambiente de estrés y frustración constante al que es sometida la cerda¹¹. En sentido opuesto, "cuando hallan su ambiente confortable, las cerdas -incluso las primerizas- permanecen inmóviles a todo lo largo del parto, lo que prácticamente suprime o minimiza la posibilidad de aplastamiento de sus lechones¹²".

De modo que ya se tiene estudios que evidencian que el aplastamiento de lechones por la madre tras el parto, que es lo que se creía justificaba el uso de las crueles jaulas de maternidad, en realidad tienen un efecto contraproducente pues el mejor método para

⁹ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace:

https://www.produccion-animal.com.ar/produccion_porcina/00-produccion_porcina_general/154-Comportamiento_materno.pdf

¹⁰ Singer, Peter. "Liberación Animal". 2da edición. Página 151.

¹¹ "Como se ha sugerido que la construcción del nido está regulada por una combinación de factores externos e internos, ésta puede ser la razón por la que la provisión de material para nidificar (e.g. paja de caña de trigo u otro cereal afín) ayuda a decrecer la inquietud de la cerda durante y luego del parto, estimulándola a permanecer quieta, acostada lateralmente (...) con las mamas expuestas plenamente, y a reducir su reactividad ante los recién nacidos. Este comportamiento típico incrementa el acceso de los lechones a la ubre y reduce el riesgo de ser aplastados". Fuente: Ver en cita No. 9, página 4.

¹² Ibidem

prevenir estos aplastamientos es brindando a la cerda mamá un entorno cómodo donde pueda desarrollar su comportamiento natural.

Si, en cambio, se le inmoviliza cruelmente desde su inseminación, pasando por los meses de gestación, incluyendo el evento del parto en sí y hasta la etapa de lactancia y/o maternidad temprana, la cerda reaccionará con conductas erráticas y agresivas. Peor aún, si -ni bien destetados y llevadas sus crías- la industria porcina las vuelve a someter al mismo ciclo, una y otra vez, en su afán de llevar la productividad de lechones al máximo.

Sumando las etapas de gestación y lactancia, tenemos que, durante casi 10 meses por año, las cerdas preñadas y que amamantan no podrán ni siquiera caminar debido a estas jaulas crueles que utilizan las granjas porcinas tecnificadas.

De manera que no sorprende saber que el encierro en estas prisiones metálicas de aislamiento e inmovilidad casi permanente producen en las cerdas úlceras, llagas y hasta deformaciones en los hombros ante la presión ejercida por las barras de las jaulas, pérdida de densidad y resistencia ósea por la restricción de movimiento, cojeras e infecciones urinarias ante la inactividad corporal, aumento de la frecuencia cardíaca¹³, menor función inmune y mayor presencia de enfermedades, además del evidente estrés crónico y depresión severa.

En consecuencia, la problemática de las jaulas de gestación y de maternidad se aborda desde 2 cuestionamientos: i) uno de carácter ético y jurídico ante la crueldad con la que se trata a esos animales sensibles y durante etapas tan delicadas como la gestación y la lactancia; y, ii) sanitario, dado el riesgo que este tipo de cautiverio significa para las cerdas gestantes y en lactancia, por ende, para las personas que luego se alimentan de sus cuerpos (a veces enfermos) y para la sociedad en general ante el riesgo de epidemias zoonóticas.

Basta con revisar algunos estudios y ensayos -o visitar una instalación porcina con estas jaulas- para constatar que -sin lugar a dudas- las jaulas de gestación y las de maternidad suponen un:

- i) Acto de crueldad en contra de las cerdas al causarles sufrimiento innecesario;
- ii) Hacinamiento que viola la legislación peruana al contravenir distintas disposiciones contenidas en la Ley No. 30407; y,
- iii) Peligro a la salud pública, por atentar contra la bioseguridad ante el riesgo de propensión de enfermedades transmisibles al ser humano (zoonosis).

Por todo esto es que las jaulas de gestación y de maternidad han venido suscitando -desde hace décadas- energías críticas, tanto éticas como sanitarias, lo cual ha devenido en que -actualmente- las jaulas de gestación ya estén prohibidas en muchos

¹³ Para mayor detalle revisar el siguiente enlace:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0301622602001860>

países, incluyendo todo el bloque de la Unión Europea -que en el 2008 aprobó la Directiva 2008/120/CE que prohibió las mencionadas jaulas en sus casi 30 países.

a) Violación ética ante la crueldad en el enjaulamiento de cerdas:

El cuestionamiento ético surge ante la constatación que el confinamiento en jaulas de cerdas gestantes y en lactancia implica que vivan durante meses en celdas metálicas individuales de 60 cm por 180 cm, esto es, casi la misma área del propio cuerpo de la cerda, así que apenas cabe físicamente.

Durante esos meses de gestación y luego de lactancia, las cerdas no podrán caminar más de un paso hacia adelante o uno hacia atrás. Les será imposible darse la vuelta, girar o hacer cualquier tipo de movimiento o ejercicio. Precisamente, esta es la intención al colocarlas en estas crueles prisiones de aislamiento: que -prácticamente- estén inmovilizadas durante meses para que al no gastar mayor energía no demanden mayor alimento.

A mayor brutalidad en el encierro, mayor ahorro en comida. A esto se reduce todo desde la óptica de la industria porcina intensiva. Para un importante empresario porcino estadounidense, "la cerda de cría debería ser considerada y tratada como una valiosa pieza de maquinaria cuya función es bombear lechones como una máquina de salchichas¹⁴".

El problema se agudiza si consideramos que en la práctica y ante la falta de una normativa nacional que regule la materia, las cerdas suelen ser encadenadas o amarradas para asegurar que no puedan moverse. Ocupar el menor espacio posible reduce los costes productivos (área por metro cuadrado), a fin de generar el mayor rendimiento al menor costo posible.

Lógicamente, al estar las cerdas gestantes y en lactancia enjauladas en espacios tan reducidos, no les es posible -físicamente- realizar sus movimientos y actividades naturales, como caminar, acicalarse, socializar o, siquiera, darse la vuelta. En estas condiciones son enjauladas durante un promedio de 4 meses (o 16 semanas) por cada ciclo de gestación (en promedio de 2 ciclos por año), lo que -en realidad- equivale a la mayor parte de sus vidas, pues la industria intensiva las insemina cada vez con mayor frecuencia.

Evidentemente, al no poder realizar estos comportamientos en las jaulas, se les afecta negativamente su calidad de vida, así como su salud física (pues al estar postradas en un espacio diminuto sin poder realizar actividad física, padecen dolencias, problemas óseos y hepáticos), y psicológica (al vivir enjauladas durante una etapa tan especial como la gestación e inmediatamente después durante su maternidad).

¹⁴ Revista *National Hog Farmer*, marzo de 1978, p. 27.

Así lo reconoció un industrial porcino inglés que declaró "durante el tiempo en que todas nuestras cerdas preñadas estuvieron encerradas, sufrimos pérdidas considerables debido a abrasiones, nudo estomacal, cojeras, llagas y problemas de cadera (...) ¹⁵".

Como orienta la máxima jurídica "a confesión de parte, relevo de prueba". Es evidente -fuera de toda duda razonable- que este método de enjaular cerdas gestantes y en lactancia incumple con los requerimientos fisiológicos y conductuales más elementales, a la vez que no permiten cumplir con el deber -ético y legal- de asegurar su estado de bienestar.

Todo esto produce que las cerdas sufran -encima durante estas sensibles etapas- estrés, frustración, aburrimiento y miedo, lo cual -a su vez- tiende a producir comportamientos anormales o estereotípicos, como morder incluso las barras metálicas de las jaulas, masticar compulsivamente al vacío y girar la cabeza continuamente, además de gruñidos y quejidos.

Al respecto, se tiene estudios sobre el comportamiento de las cerdas enjauladas -como el de G. Cronin al doctorarse en la Universidad de Wageningen- cuya descripción al observar cómo se enjaulaba cerdas fue la siguiente: "Las cerdas se tiraban violentamente hacia atrás tensando la cadena. Daban cabezazos mientras se retorcían y daban vueltas luchando por liberarse. A menudo emitían fuertes gritos y de cuando en cuando, algunas se chocaban con las paredes laterales de los establos (...) provocando que colapsaran en el piso ¹⁶".

Ante la falta de compasión y crueldad que el confinamiento en jaulas para cerdas gestantes y en lactancia supone, se explica la tendencia global -tanto de consumidores, productores, empresas y países- de proscribir este perverso sistema productivo basado en jaulas.

Indudablemente, cada día se toma mayor conciencia de que -simplemente- no es ético seguir produciendo o consumiendo carne procedente de tanto sufrimiento para animales sintientes.

b) Peligro de salud pública:

El confinamiento de cerdas gestantes y en lactancia en las llamadas jaulas de gestación y jaulas de maternidad, respectivamente, también constituye un problema de salud pública, en tanto se crean condiciones de riesgo para la propagación de enfermedades zoonóticas, tanto las ya conocidas como potenciales nuevas enfermedades.

Como es sabido, las enfermedades zoonóticas son aquellas en las que los animales (generalmente vertebrados) contagian al ser humano. Dicho de otra manera, la zoonosis supone la transmisión de patologías (muchas veces epidémicas) desde animales no-humanos hacia animales humanos.

¹⁵ Revista *AgScene*, junio de 1987; Petersfield, Hampshire-Inglaterra, p.9.

¹⁶ G. Cronin, *The Development and Significance of Abnormal Stereotyped Behaviour in Tethered Sows*, tesis doctoral, University of Wageningen, Países Bajos, p. 25.

La mayoría de este tipo de enfermedades, generalmente de alto contagio, se contraen al consumir animales o derivados de éstos. Existen las zoonosis directas y las indirectas. Las primeras se transmiten directamente entre animales, incluyendo al ser humano, mediante factores como el aire, picaduras o saliva. En las indirectas, la transmisión ocurre a través de una especie intermediaria (a la que se denomina vector), que transporta el agente patógeno.

La evidencia sugiere de forma categórica que el incremento de los eventos zoonóticos está directamente relacionado con el incremento de las interacciones de los humanos con los animales, especialmente en las dinámicas de la industria alimentaria y sus mercados respectivos.

El apetito humano por la carne animal nos ha llevado a un contacto más cercano con animales domésticos y silvestres, así como a mantenerlos en espacios confinados. En este afán se altera el medio ambiente natural de los animales, lo que incrementa la posibilidad de que los virus salten las barreras de defensa entre especies, resultando en nuevas enfermedades zoonóticas.

Un dato revelador, pero extrañamente ignorado es que -al menos- el 75% de todas las enfermedades infecciosas emergentes son zoonóticas, es decir, provienen de enfermedades de animales, siendo de origen animal. Algunas de las enfermedades zoonóticas más conocidas son el VIH, el ébola, el MERS, la rabia y la COVID-19, que viene causando estragos en el mundo.

Ya sea originado en animales silvestres -como con la COVID-19- o en animales de granja, como con la gripe porcina, todas son serias amenazas para la salud individual y global, y ya han causado más fatalidades que -por ejemplo- la diabetes y los accidentes de tráfico, combinados.

Los futuros brotes podrían ser no solamente más peligrosos, sino que los expertos coinciden en que serían más frecuentes. La razón de este alarmante pronóstico radica en la conducta del ser humano y, esencialmente, por nuestro sistema global de producción de alimentos.

Junto con la intensificación de las condiciones de producción ganadera y la creación de razas más "productivas" de vacas, cerdos y pollos, se ha maximizado la producción de alimentos. Sin embargo, este hiper-crecimiento en la productividad ha puesto en riesgo a las especies explotadas, haciéndolos menos resilientes a los cambios medioambientales y a los patógenos.

La industrialización también ha aumentado la cantidad de animales confinados en lugares con alta densidad. Las condiciones no-naturales y sin higiene de la agricultura animal intensiva implica una deficiente salud y altos niveles de estrés en los animales. Todo esto hace a los animales de granja más susceptibles a infecciones, lo que crea las condiciones perfectas para que emerjan y se diseminan enfermedades zoonóticas.

La intensificación de la agricultura animal conlleva el riesgo de pandemias. Por ello se dice que la ganadería industrial es una placa Petri a gran escala, proveyendo las condiciones idóneas para que los virus emerjan y crucen las barreras entre especies.

En cualquier caso, existen enfermedades zoonóticas, tanto en forma de virus, como en bacterias, así como las fúngicas y parasitarias. Dado la relación con las condiciones como se trata a las cerdas, podemos destacar las siguientes 3 enfermedades zoonóticas:

- (i) Gripe porcina: Común en cerdos al ser fácilmente transmitida entre ellos, especialmente cuando están en contacto estrecho como en las granjas de producción intensiva. Puede ser transmitida a los humanos. La fiebre porcina tiene varios subtipos, incluyendo la H1N1, H1N2 y H3N2. Habiéndose originado de aves a cerdos, los que tal vez actuaron como huéspedes intermediarios, se asume que la H1N1 causó la tan llamada Gripe Española de 1918. La más reciente pandemia de H1N1 ocurrió en el 2009 y fue identificada por primera vez en México, con un estimado del 15% de la población mundial contagiada. Se asume que hasta 575,400 de personas murieron alrededor del mundo, durante el primer año de la pandemia de H1N1, en el 2009. Tiene una tasa de morbilidad de hasta 100% debido a las mutaciones constantes, lo que -a su vez- complica y retrasa el desarrollo de vacunas efectivas.
- (ii) El virus Nipah (VNi): Apareció por primera vez en Malasia en 1998. Aunque el reservorio natural de este virus es el murciélago frugívoro, la mayoría de infecciones a humanos han resultado del contacto directo con cerdos. El VNi puede causar encefalitis, pero también puede estar presente en el cuerpo sin causar síntomas. La tasa de letalidad para humanos va desde 40% al 75% inclusive.
- (iii) Fiebre porcina africana: Es una enfermedad altamente contagiosa encontrada en cerdos, para la cual no hay cura ni vacuna. Tiene una tasa de mortalidad de hasta el 100%. Se encuentra entre las enfermedades más prevalentes que afectan la industria porcina. En 2019, 25% de la población de cerdos domésticos murió por esta enfermedad o fue sacrificada para prevenir la diseminación de la misma. Globalmente, se estima el costo económico de la fiebre porcina africana en varios cientos de billones de dólares. Hasta el momento, la industria porcina de Europa está en alerta máxima, ante el brote de la enfermedad en una granja de cerdos en Polonia, cerca de la frontera con Alemania.

No es de sorprenderse que muchos patógenos son derivados de productos de origen animal. Los humanos somos más cercanos a los animales que a las plantas u hongos. El procesamiento de animales posee un riesgo de contaminación que es difícil de controlar.

Por otro lado, el uso generalizado de antibióticos y/o promotores de crecimiento sintéticos para cerdas por parte de la industria porcina también representa otro riesgo a

la salud pública, debido a las resistencias microbianas aparecidas y registradas en diversos estudios¹⁷.

Puede concluirse que las cerdas en gestación y en lactancia que viven confinadas en esas jaulas -con las miserables condiciones que ello supone- son más susceptibles a infecciones por virus o bacterias, comprometiendo severamente tanto el bienestar animal como el de los consumidores y, en general, la salud pública ante el riesgo de enfermedades zoonóticas y nuevas pandemias.

5. Necesidad de asegurar el Bienestar Animal:

Según las definiciones incluidas en la Ley No. 30407, en su anexo único, el "bienestar animal" comprende al "conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales".

La misma definición legal no deja a la libre interpretación de cada quién lo que entiende por "calidad de vida de los animales", sino que precisa que este concepto se basa en: i) "la protección de las especies"; ii) el "respeto a sus hábitats naturales"; y, iii) la "adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental".

A su vez, esta definición legal reconoce que la "salud física y mental" de estos animales "implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo", que puedan padecer mientras los humanos los tratemos o los tengamos en confinamiento.

Es decir, en la medida que les causemos dolor a los animales o les provoquemos miedo -evidentemente- estaremos afectando su salud, tanto física como mental, lo que supone -necesariamente- un perjuicio en su calidad de vida.

Así que a mayor dolor, miedo y sufrimiento que les generemos a los animales, menor bienestar animal. Así, es lógico sostener que sólo garantizando la ausencia de sufrimiento en los animales es que podemos cumplir con proveerles el bienestar animal que exige nuestra legislación.

Nuestra norma también ha definido lo que es, justamente, el "sufrimiento innecesario". Al respecto, el anexo único de la Ley No. 30407 establece que se trata de la "condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifestado por respuestas conductuales como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado".

Asimismo, para el biólogo inglés Donald Broom, profesor emérito en la Universidad de Cambridge, el bienestar animal "es un estado de interacción¹⁸" entre el animal y su ambiente.

¹⁷ Ver mayor detalle en: <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/handle/123456789/2170>

¹⁸ Broom Donald (1986), Indicators of poor welfare. Vet. Journal 142: 524-526.

Por su parte, el autor del "Diccionario de Comportamiento de Animales de Granja", J.F. Hurnik, define el bienestar animal como el "estado o condición de armonía física y psicológica entre un organismo con su ambiente, caracterizado por la ausencia de privaciones, estímulos adversos, sobre-estimulación o cualquier condición impuesta que afecte adversamente su salud (...) ¹⁹".

Por ello es que -según el "Protocolo sobre la Protección del Bienestar Animal" (que fuera introducido en la Comunidad Europea como anexo del Tratado de Ámsterdam de 1999)- "el primer punto de una política de bienestar animal es el reconocimiento de que los animales son seres sensibles, que deben ser tratados de una manera que no se les provoque dolor innecesario".

Es oportuno notar que, para Silvia Barquero, ex Presidenta del PACMA en España, este sistema de jaulas es "una de las prácticas más crueles de la industria ganadera y es completamente incompatible con el bienestar animal". Y es que, para esta industria, la meta radica en "obtener el máximo beneficio al mínimo coste y esta lógica, aplicada a los animales, tiene consecuencias devastadoras para su bienestar". Añade que este confinamiento en jaulas revela esa triste visión de "los animales como mercancías debido a que los beneficios económicos aumentan convirtiendo la vida de los animales en un auténtico infierno: hacinados en jaulas en las que no pueden desarrollar ningún comportamiento natural ²⁰".

En realidad, basta con observar por apenas unos minutos el modo como viven las cerdas gestantes o en lactancia enjauladas durante largos meses para constatar -más allá de toda duda razonable- que están en permanente sufrimiento.

a) Valoración del Bienestar Animal

A fin de aterrizar el concepto de Bienestar Animal, así como poder medirlo objetivamente, desde el año 2004 al 2009, cuarenta instituciones científicas de 15 países de Europa, elaboraron una propuesta común para la valoración del Bienestar Animal, que se denominó el proyecto Welfare Quality ²¹, que fue diseñado sobre la base de 4 principios y 12 criterios, según el siguiente detalle:

¹⁹ Ver en: <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1124&context=zootecnia>

²⁰ Ver en: <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medioambiente/2021/06/17/60be0004fc6c833d658b45d8.html>

²¹ Ver en el siguiente enlace: <http://www.welfarequality.net/es-es/certificacion-welfare/>

4 PRINCIPIOS	12 CRITERIOS
BUENA ALIMENTACIÓN	1. Ausencia de hambre prolongada
	2. Ausencia de sed prolongada
BUEN ALOJAMIENTO	3. Confort durante el descanso
	4. Confort térmico
	5. Facilidad de movimiento
BUENA SALUD	6. Ausencia de lesiones
	7. Ausencia de enfermedades
	8. Ausencia de dolor inducido por el manejo
COMPORTAMIENTO APROPIADO	9. Expresión de la conducta social
	10. Expresión de otras conductas
	11. Buena relación humano-animal
	12. Estado emocional positivo

Welfare
Quality

A partir de este modelo es que se evalúa, controla y certifica en varios países de Europa el estado de bienestar en los animales en todo el ciclo productivo, desde el nacimiento de estos seres hasta su sacrificio, incluyendo su transporte y -especialmente- su tratamiento diario durante los años en que son aprovechados por parte de la industria ganadera, incluyendo la porcina.

Lo interesante es que estos parámetros son una clara muestra de la evolución del concepto y de la aplicación práctica del Bienestar Animal, que ha acompañado el desarrollo permanente de la disciplina jurídica del derecho animal, así como de la bioética²² integral, que constantemente desafían el enfoque tradicional con el que hemos explotado y normalizado -durante siglos- la cosificación de seres sintientes, reparando en la cuestión moral y legal de nuestro trato hacia los animales, al menos, respecto a los que tienen plena capacidad de sufrir, tal como los cerdos.

b) Las 5 libertades del Bienestar Animal

Para evitar, precisamente, infringir sufrimiento a los animales por el confinamiento o el sistema de crianza, la teoría europea ha desarrollado las famosas "5 libertades del bienestar animal", que fueron enunciadas en 1979 y que actualmente son universalmente reconocidas. Estas son:

- Libre de desnutrición (que no pase hambre ni sed);
- Libre de miedo (o emociones negativas análogas como temor, angustia o estrés);

²² El concepto de bio-ética se remonta al año 1927, cuando el filósofo alemán, Fritz Jahr, publicó su artículo "Bio-Ethics: A review of the ethical relationships of humans to animals and plants", en la revista *Kosmos*. En tal publicación, Jahr reflexionó en la necesidad que la responsabilidad moral humana no se agotó en sus congéneres, definiendo a la bioética como "la aceptación de obligaciones morales hacia todos los seres vivos, no sólo en relación a los humanos".

- iii. Libre de dolor (que incluye evitar -preventivamente- que sufran lesiones o enfermedades causadas por las condiciones del confinamiento);
- iv. Libre de molestias físicas o térmicas (exige un ambiente o entorno adecuado); y,
- v. Libre de manifestar un comportamiento natural, propio de su especie.

El desarrollo de estas 5 libertades -propuestas por John Webster, ex director de la Escuela Veterinaria de Bristol- que conducen a garantizar -mínimamente- el bienestar animal de todo ser sintiente explotado, ha sido esencial para servir como un parámetro objetivo y uniforme que rijan las actividades humanas en el tratamiento de animales.

De hecho, estas "5 libertades del bienestar animal", han sido recogidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (que antes fue la Oficina Internacional de Epizootias, cuyas siglas -OIE- se ha mantenido como el acrónimo de esta organización).

Incluso, la OIE ha asumido estas 5 libertades del bienestar animal como las directrices que los guían en materia de bienestar de los animales. Como es de público conocimiento, la OIE es -desde su creación en 1924- la organización internacional encargada de velar por la sanidad animal, la salud pública y el comercio de animales.

Cabe precisarse que la OIE y sus más de 180 países miembros, entre los cuales está el Perú, centra su enfoque en el concepto de "Una Sola Salud", que implica que la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Este enfoque ha sido clave para comprender el origen e impacto de las enfermedades zoonóticas, así como los riesgos y efectos que cada especie genera a los demás y viceversa.

Sólo en la medida que la industria animal pueda preservar estas 5 libertades de forma concurrente, es decir, garantizando las 5 libertades simultáneamente, podremos considerarla no sólo ética, sino legal. Caso contrario, es evidente que sus sistemas productivos seguirán causando sufrimiento animal con todas las implicancias que ello tiene para la salud (no solamente la de los animales, sino la humana), ética y medio ambiente.

De hecho, las "5 libertades del bienestar animal" ya han sido aceptadas e incorporadas en la legislación europea que regula las condiciones de tenencia, comercialización, transporte y sacrificio de animales de granja, de modo que deben servir como referente obligatorio para evitar el sufrimiento animal en nuestro país.

c) Las 5 libertades básicas para el comportamiento natural

Respecto a la quinta libertad del bienestar animal, relativa al comportamiento natural que debe manifestar cada especie, incluso bajo confinamiento o explotación, también existe un desarrollo teórico que establece que los animales deberían tener -al menos- la suficiente libertad de movimiento, que le permita desplegar las siguientes 5 libertades básicas:

- i. Darse la vuelta, o poder girar 360 grados;
- ii. Acicalarse, o poder asear su propio cuerpo;

- iii. Levantarse, o poder ponerse de pie con holgura;
- iv. Tumbarse, o poder echarse y reposar cómodamente; y,
- v. Estirar sus miembros sin dificultad, o extender todas sus extremidades.

Estas 5 libertades básicas para el comportamiento natural fueron desarrolladas en 1965 por el famoso Comité Brambell, nombrado por el Ministerio de Agricultura británico e integrado por algunos de los más distinguidos especialistas de dicho país, como W.H. Thorpe, director -en ese entonces- del Departamento de Conducta Animal de la Universidad de Cambridge, en Inglaterra.

El informe oficial del Comité Brambell concluyó que los animales domésticos demuestran -a pesar de una crianza industrial- modelos innatos de conducta y necesidades naturales que siguen presentes aun cuando el animal no haya estado nunca en un hábitat natural.

El Comité Brambell también señaló que "(...) es claramente cruel inmovilizar a un animal durante un largo periodo de su vida, de forma que no pueda usar ninguno de sus modelos normales de conducta locomotriz".

Para evitar dicha crueldad, el Comité elaboró estas "5 libertades básicas" que toda práctica o actividad humana debe garantizar durante todo proceso que involucre a animales sintientes.

En conclusión, el bienestar animal dependerá de que se respeten sus libertades básicas, incluyendo las relativas a su comportamiento natural. Este bienestar que, en palabras del Dr. Bill Gee, director de la Fundación de Salud Animal de Australia, supone el "buen vivir de los animales", es lo mínimo que debemos garantizar a los animales que la industria explota (y que son capaces de sentir), como es el caso de las cerdas, sobre todo durante la gestación y lactancia.

6. Legislación nacional vigente

Como se ha señalado en el punto inicial de este documento, el Perú tiene -hace siete (7) años- una Ley que protege el bienestar de los animales, incluyendo a las cerdas. Basta con hacer una lectura básica de la Ley para comprender que el confinamiento de cerdas gestantes y en maternidad en jaulas supone una violación flagrante de la Ley.

Cada día que se permite esta forma de cautiverio en jaulas es una ofensa a nuestra Ley y un día más de sufrimiento innecesario para millones de cerdas en nuestro país.

En pleno siglo XXI, no podemos seguir empleando estos métodos de confinamiento que generan maltrato animal, a la vez que implica una violación a nuestra Ley y, acaso más grave para los peruanos y peruanas, un riesgo a la salud pública según lo anteriormente expuesto.

7. Legislación comparada

El país que sí logró -por primera vez- aprobar una normativa para desterrar las jaulas de gestación para cerdas fue Suecia en 1988, que revolucionó las condiciones de crianza de todos los animales de granja al asegurarles -por lo menos- bienestar durante su explotación industrial.

Luego el Reino Unido hizo lo propio en 1999 y Noruega en el año 2000²³. Siguiendo estos ejemplos, el resto de países europeos fueron aprobando regulaciones similares, hasta el punto que -a nivel comunitario- la Unión Europea aprobó en el 2008 la Directiva 2008/120/CE²⁴, prohibiendo las jaulas de gestación para los casi 30 países que integran el bloque.

Es por ello que desde el 2013 -año en que entró en vigencia la Directiva mencionada- todas las cerdas en la Unión Europea deben mantenerse libres o sueltas y en grupos, durante toda la gestación.

En los Estados Unidos ya son -al menos- 9 los estados que también han proscrito estas jaulas infames: Florida en el 2002, Arizona en el 2006, Oregón en el 2007, Colorado y California en el 2008, Michigan y Maine en el 2009, Ohio en el 2010 y Rhode Island en el 2012.

Igualmente, el confinamiento de cerdas gestantes en jaulas ha sido ya eliminado legalmente en otros países como Nueva Zelanda (2015), Canadá (2024) y países como Sudáfrica y nuestro vecino Brasil están debatiendo prohibiciones para el 2020 y 2026, respectivamente.

Respecto a las jaulas de maternidad o de parto, nuevamente los países modelo que ya las proscribieron legalmente son Suecia, Noruega y Suiza, aunque el debate ya se instaló en otros países como Austria, Alemania, Reino Unido y Nueva Zelanda.

Asimismo, el organismo internacional rector en bienestar animal, la OIE, ha logrado que los 182 países que son miembros, adopten -entre otros- los siguientes principios:

- I) Reconocer la existencia de una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar;
- II) Considerar a las 5 Libertades, mundialmente reconocidas, como pautas que deben regir para establecer el bienestar animal;
- III) Reconocer que el empleo de animales conlleva la responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible; y,
- IV) Asumir que, mejorando las condiciones de vida de los animales en las explotaciones, se aumenta la productividad y se obtienen por consiguiente beneficios económicos.

Asimismo, la OIE hace referencia directa al concepto de "bienestar animal", que es asociado a asegurar que el espacio donde habitan los animales permite "un descanso

²³ Para mayor alcance ver en: https://www.ciwf.eu/media/7437120/compassion-2018_spanish-cage-age-report_final.pdf

²⁴ Revisar la directive en este enlace:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32008L0120>

confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales", lo que implica que puedan mostrar su comportamiento natural.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, más conocida como la FAO por sus siglas en inglés, ya ha recomendado que el bienestar animal es imprescindible en los sistemas de producción animal, ya que implica: i) la prevención y el tratamiento de enfermedades y lesiones, ii) la prevención del dolor, el sufrimiento y otros estados negativos en los animales, iii) la provisión de dietas adecuadas y el aseguramiento de condiciones de vida que satisfagan las 5 Libertades o necesidades naturales de los animales.

Ergo, resulta notable el cambio sistémico en el tratamiento que le damos a los animales en diferentes lugares del planeta. Para los académicos Favre y Hall (2004), "una de las fuerzas impulsadoras más importantes detrás de la legislación es la creciente comprensión de los animales como seres sensibles, lo que ha provocado una tensión entre el tratamiento tradicional de los animales como simple propiedad a un entendimiento emergente de los animales como algo más que objetos inanimados (...) ²⁵".

De hecho, este nuevo entendimiento es el que permitió que, en junio de 2021, el Parlamento Europeo vote -con una abrumadora mayoría de 558 votos contra sólo 37- a favor de una iniciativa ciudadana para prohibir las jaulas -no solo para cerdas- sino para todos los animales de granja (incluyendo a gallinas, conejos, entre otros animales vertebrados). La abolición del sistema productivo de jaulas entrará en vigor en toda la Unión Europea en el 2027, para lo cual la Comisión deberá revisar los textos para someterlos a la aprobación de los estados-miembros.

Tan fuerte es la tendencia mundial de prohibición de jaulas, que más de 60 de las mayores compañías alimenticias del planeta ya han anunciado públicamente que eliminarán las jaulas de gestación de sus cadenas de abastecimiento en los Estados Unidos, como Mcdonald's, Burger King, Wendy's, Subway, Sodexo y Costco ²⁶. Incluso los más grandes porcicultores -como Smithfield Foods, Cargill y Maple Leaf Foods- han decidido adelantarse e iniciar el proceso de cambio de jaulas por corrales comunitarios para los millones de cerdas de sus instalaciones ²⁷.

Por tanto, es obvio que el confinamiento de cerdas gestantes y en lactancia en jaulas que se aplica en el Perú es contrario a las legislaciones, directrices internacionales y hasta compromisos corporativos sobre bienestar animal, lo que constituye una razón adicional -y una oportunidad- para alinearnos con otros países y ponernos dentro de las buenas prácticas en esta materia, en lugar de seguir en la cola del progreso y del respeto hacia otros seres vivos y sintientes.

²⁵ Favre, D.; Hall, CH.F.: *Comparative National Animal Welfare Laws*. Michigan State University College of Law, Animal Legal & Historical Center, 2004.

²⁶ The Food Tech (s/f). Adopta BRF medidas de protección animal.
<https://thefoodtech.com/historico/adopta-brf-medidas-de-proteccion-animal/>

²⁷ Para mayor detalle ver en:
<https://www.animanaturalis.org/p/1633/Jaulas-de-Gestacion-de-Cerdos-en-Latinoamerica>

8. Opinión pública rechaza mayoritariamente la crianza en jaulas:

El 12 y 13 de mayo del 2022, Ipsos realizó una encuesta pública a nivel nacional por encargo de la Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales (ARBA) sobre la materia que arrojó como resultado que casi el 90% del público encuestado nunca jamás escuchó acerca de las jaulas para cerdas, ignorando así -por completo- la existencia de las jaulas de gestación y las de maternidad para confinar cerdas.

Como el sentido común sugiere, esta encuesta también determinó que una vez revelada la existencia y el uso de estas jaulas, casi el 70% de las personas se posiciona en contra de esta cruel práctica.

En realidad, lo mismo ocurre en cualquier latitud donde se expliquen las implicancias del uso de estas jaulas en cerdas gestantes y en maternidad, en términos de crueldad y maltrato animal esencialmente.

Por citar un ejemplo, especialistas del Laboratorio de Etología de la Universidad Federal de Santa Catarina de Brasil, realizaron en el 2021 una encuesta²⁸ en el marco de una investigación sobre esta temática, que también arrojó un rechazo mayoritario de los encuestados hacia esta clase de jaulas. De hecho, incidieron en que "evitar la mortalidad de los lechones no se consideró una justificación para alojar a las cerdas en jaulas que restringen el movimiento y otros comportamientos naturales" de las cerdas durante estas sensibles etapas.

Respecto a esta justificación sobre el uso de jaulas que reduciría la mortalidad de crías por aplastamiento de la madre, se debe precisar que -más bien- cada vez surgen más estudios que desmienten esta creencia, al evidenciar que las tasas de aplastamiento pueden ser similares cuando las cerdas están enjauladas o sueltas²⁹. En cualquier caso, este potencial beneficio no puede seguir justificando la crueldad que se le inflige a las cerdas durante la gestación y maternidad.

Como dato final de la misma la encuesta de Ipsos que es interesante destacar, es que más del 70% de los consumidores de carne de cerdo cambiaría a la marca que en su producción no utilice estas prácticas de enjaulamiento permanente de mamíferos sintientes. Toda una oportunidad para los productores que decidan abrir sus jaulas y optar por sistemas alternativos, como el de corrales o de pastoreo, donde los animales -al menos- pueden moverse y desarrollar su conducta natural, como caminar, estirar sus extremidades o correr.

9. Exposición de la propuesta de solución:

Estamos convencidos que a fin de resolver la problemática antes descrita sobre la producción en sistemas de jaulas y sus implicancias éticas y de salud pública, es necesario que el Perú, siguiendo la tendencia de la comunidad internacional, incorpore

²⁸ Ver en el siguiente enlace: <https://www.mdpi.com/2076-2615/11/12/3439/htm>

²⁹ Ver en el siguiente enlace:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0168159121003142#fig0005>

una regulación específica sobre las condiciones para el tratamiento de cerdas gestantes que les asegure bienestar animal.

En tal sentido, corresponde que nuestro país cuente con una ley que, al igual que en otros países del mundo, prohíba estas jaulas de gestación y de maternidad para cerdas y todo el maltrato animal que implican.

Desde luego que no sería una ley que exija cambios de la noche a la mañana, sino que -por el contrario- sería de aplicación diferida, ofreciendo un plazo de hasta cinco (5) años desde aprobada y promulgada la norma, para que se pueda ir implementando el cambio en el sistema de confinamiento de cerdas gestantes y en lactancia y -por fin- se evite semejante sufrimiento a estos animales tan sensibles y, a la vez, tan maltratados y olvidados.

El sistema alternativo más extendido para la crianza -libre de jaulas- de cerdas en gestación o en lactancia, es el de corrales. En este el alojamiento puede ser tanto en cámaras individuales (para la maternidad) como grupales o espacios comunales (para la gestación hasta días previos al parto), toda vez que las cerdas son animales gregarios. Otra alternativa radica en el sistema de pastoreo o semi-pastoreo.

En estos sistemas alternativos se prescinde del cruel uso de jaulas o ataduras sucedáneas (e.g. barras, cadenas, sogas, entre otras), garantizando así a las cerdas libertad de movimiento y, por ende, un bienestar mínimo durante estas largas y sensibles etapas de sus vidas.

Además, hay estudios que sostienen que estos sistemas alternativos de crianza en corrales sin jaulas benefician no sólo a las cerdas, sino también a los propios productores en términos de optimizar la supervivencia neonatal de las crías y potenciar su sistema inmunitario³⁰.

En similar sentido, otros estudios concluyen que "la clave del éxito ha sido reconocer que permitir la exhibición de comportamientos típicos de la especie [cerdas gestantes y en maternidad] contribuye a la aptitud biológica del animal, que abarca importantes parámetros de rendimiento económico, incluido el número de descendientes producidos, la viabilidad" o supervivencia de los mismos y la capacidad de crianza materna.

Así este estudio propone la necesidad de "una ecuación más equilibrada en la que el costo de inversión materna (por ejemplo, lesiones en el hombro, pérdida de condición corporal, menor rendimiento reproductivo residual, y, por tanto, menor longevidad) se equilibre con el aumento en el número de lechones nacidos y destetados (...) ³¹".

Otros estudios aportan evidencias científicas en el sentido que la dureza de las jaulas de maternidad prolonga los partos³² (al inducir respuestas de estrés fisiológico e

³⁰ Ver en el siguiente enlace: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0031938422000580>

³¹ Ver en el siguiente enlace:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780081010129000022#f0025>

³² Ver en el siguiente enlace: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/17449206/>

inhibición de la oxitocina en las cerdas), e incluso aumentan el riesgo de sufrir mortinatos, especialmente en primerizas confinadas en dichas jaulas por primera vez³³.

Asimismo, se ha documentado que en corrales donde las cerdas tienen mayor libertad de movimiento, los lechones pueden tener mejor acceso a las ubres. De hecho, la bajada de leche dura más tiempo y menos lechones pierden dicha bajada, en comparación con el confinamiento en jaulas de parto, lo cual aumenta el peso al destete y mejora las tasas de crecimiento³⁴. Igualmente, espacios libres han evidenciado una menor incidencia de conductas dañinas entre lechones (como morderse la cola o las orejas) en comparación a las jaulas³⁵.

Todas estas variables constituyen, finalmente, ventajas para los propios productores al usar corrales en lugar de jaulas, además del evidente beneficio para las cerdas y sus lechones³⁶, en términos de bienestar animal. Como es lógico, entornos vitales que promueven -en lugar de limitar- el movimiento y los comportamientos derivados -como el juego entre los lechones- aseguran el bienestar de los animales como seres sensibles.

En conclusión, la clave de éxito consiste en admitir que permitir el desarrollo de comportamientos típicos de la especie impacta en la aptitud biológica del animal, que incluye parámetros de rendimiento económico, como el número de crías, su viabilidad y la capacidad de crianza materna³⁷.

Por último, cabe poner énfasis en que una ley de esta naturaleza pondría a nuestro país a la par del resto de países con las mejores prácticas de producción porcina, asegurando no solamente el bienestar animal, sino previniendo potenciales afectaciones a la salud pública.

10. Análisis de la parte resolutive y/o el plazo propuesto para implementar la solución:

El plazo propuesto de cinco (5) años para la implementación de la ley busca que el grupo afectado por la ley pueda tomar las precauciones y provisiones necesarias para irse adaptando.

De esta manera, la fijación de un plazo tiene como propósito deliberado evitar perjuicios para los productores ante cambios bruscos e imprevistos, frente a los cuales no cabría preparación o planificación posible. Por el contrario, la ley propuesta concede un plazo considerable de 5 años.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

³³ Ver en el siguiente enlace: <https://academic.oup.com/jas/article-abstract/86/10/2730/4789152>

³⁴ Ver en el siguiente enlace:

<https://academic.oup.com/jas/article-abstract/97/10/4208/5549646?redirectedFrom=fulltext>

³⁵ Ver en el siguiente enlace: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC8074778/>

³⁶ Ver en el siguiente enlace:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0168159119301340?via%3Dihub>

³⁷ Ver en el siguiente enlace: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/B9780081010129000022>

El Análisis Costo Beneficio que desarrollamos a continuación ha sido elaborado teniendo en cuenta las pautas contempladas en el documento denominado "Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley³⁸". Así, incluimos la correspondiente comparación de los costos y beneficios que traería el escenario que propone el proyecto.

Al respecto podemos afirmar que los referidos beneficios superan ampliamente los costos por la implementación del proyecto. En tanto que se prohíbe el cruel enjaulamiento de cerdas gestantes, que beneficia el bienestar animal, la salud pública y la satisfacción social al evitar el maltrato sistemático de millones de animales sintientes.

En cuanto a los beneficios cabe precisar que son múltiples, tanto para personas como para los animales. Empezando por estos últimos, al evitar el confinamiento de cerdas gestantes en espacios diminutos donde no pueden desarrollar sus necesidades y libertades básicas, mejora la salud -tanto física como emocional- de estos animales tan sensibles.

Al mejorar la salud de las cerdas gestantes, se contribuye a mantener un suministro de alimento inocuo, tanto para quienes lo producen, así como para quienes lo consumen, velando así por la salud humana, bajo el alcance del concepto de "Una Sola Salud".

- a. **Identificación del problema:** La situación de las cerdas en el país y su modo de crianza durante la gestación representan un riesgo para la salud humana. Asimismo, las jaulas generan sufrimiento innecesario a las cerdas, lo cual incrementa la probabilidad de que se generen nuevas enfermedades.

Los actores involucrados en esta problemática serían: i) MIDAGRI; ii) Consumidores de cerdo; y; iii) Sociedad en general.

- b. **Definición de los objetivos normativos:** Actualmente en el Perú existe la posibilidad de criar cerdas gestantes libres de jaulas y el maltrato que conllevan inevitablemente. Si bien este método de enjaulamiento representa para los productores una reducción en los costos, los daños potenciales a la salud, así como los daños reales a las cerdas, crea la necesidad de contar con un sistema diferente en el país.

La crianza de cerdas gestantes sin jaulas cuenta con las características necesarias para ser un sistema único en el país. Este sistema permitiría a los productores tener una producción más responsable, eliminando el sufrimiento por el que pasan las cerdas durante toda su gestación.

- Objetivo General: Establecer el sistema de crianza de cerdas gestantes libres de jaulas.
- Objetivos específicos:

³⁸ Según el Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis Costo Efectividad (ACE) para la presentación o evaluación de proyectos de ley (CIES, 2017).

- i. Facilitar un marco normativo que permita fiscalizar;
- ii. Establecer un sistema que reduzca los riesgos a la salud humana; y,
- iii. Incrementar el bienestar animal de las cerdas durante toda su etapa de gestación.

c. Cambio propuesto por la política:

Opción 1: Sistema de enjaulamiento de cerdas gestantes (status quo).

Opción 2: Aprobación del Proyecto de Ley que establece la prohibición del uso de jaulas para cerdas gestantes y en lactancia, garantizando su libertad de movimiento en corrales.

En este caso, aprobar la opción 2 produciría los siguientes cambios:

- (i) Reducir los riesgos a la salud humana generados por la crianza de cerdas en jaulas.
- (ii) Incrementar el bienestar de las cerdas gestantes en todo el país.

d. Análisis del impacto normativo y económico: A continuación, se desarrolla un método de costos estándar (Standard Cost Model - SCM) y un análisis de impacto distributivo, que demuestran los beneficios de implementar el sistema de crianza de cerdas gestantes y en lactancia libre de jaulas como el único permitido en el Perú.

1) Método de costos estándar:

Este método permite estimar los costos de cumplimiento de la propuesta de ley a cargo de las empresas y los costos de administración que enfrentarían las entidades públicas involucradas en la problemática. Para ellos se analizan los costos cuando se pueden tener diferentes sistemas de producción (status quo – opción 1 con jaulas) frente a la crianza en corrales u otros libres de jaulas – opción 2.

En el caso de las empresas, con la opción 1 mantendrían sus sistemas de crianza actuales y sus esquemas de precios. Por otra parte, en el caso de aprobarse la ley (opción 2), los productores deberán incurrir en un costo adicional al tener que modificar su sistema de crianza de cerdas en gestación y en lactancia. Por otra parte, todos los productores deberán incrementar su inversión en bienestar animal en el caso que no cuenten con el personal o el equipamiento para ello. Por este motivo el costo de cumplimiento para las empresas sería el costo de migración a un sistema único y el costo del personal y equipamiento necesario para asegurar el bienestar del animal.

- Costo actual para empresas (opción 1): Costo de sistema de crianza.
- Costo de sistema único para empresas (opción 2): Costos de sistema de crianza libre de jaulas + Costos para su implementación + Costos para asegurar el bienestar animal
- Costo de cumplimiento para empresas: Costo de migración (sueldos e infraestructura) + costos para asegurar el bienestar animal (sueldos y equipos).

Dado que la inversión más importante sería la de la migración, se espera que en el largo plazo los productores se beneficien por los siguientes factores:

- (i) Ahorro en costos por fármacos, antibióticos y hormonas que suelen aplicarse masivamente en la industria para tratar de paliar los daños que sufren por una vida en confinamiento, estrés permanente, agresiones entre ellas, lesiones y enfermedades;
- (ii) Ahorro en equipamiento y/o capital de trabajo pues ya no será necesario adquirir o comprar múltiples jaulas, así como refacciones, costos derivados por su mantenimiento y la eventual renovación cada 15 años cuando cumplen su vida útil.

Cabe tenerse en cuenta que estamos dentro de un sector que -históricamente- ha sido próspero y que incluso registra un crecimiento sostenido de alrededor de 5% anual, según información pública brindada por la propia Asociación Peruana de Porcicultores³⁹.

En tal sentido, consideramos que -tal como ha sucedido en otros países que ya prohibieron el uso de jaulas para cerdas gestantes- los productores podrán absorber y/o soportar financieramente este impacto, más aún, considerando que la medida tiene una aplicación diferida que ofrece un plazo de siete (7) años para -precisamente- poder planificar y prever el cambio en el método de la crianza de cerdas durante la gestación y la lactancia.

En el caso del Estado peruano, actualmente (opción 1) consiste en la fiscalización del sistema de crianza libre de jaulas:

- Costo actual para el Estado (opción 1): Costo de fiscalización estatal
- Costo de sistema único para el Estado (opción 2): Costo de fiscalización estatal

Puede apreciarse que los costos para el Estado que se incrementarían serían solo de carácter administrativo, pero se reduciría el creciente descontento social generado por métodos de crianza que generan -indudablemente- sufrimiento animal, como ocurre con las jaulas.

2) Análisis de impacto distributivo

En el balance final los beneficios que traerá la propuesta normativa son mayores que los costos vinculados, de modo que están plenamente justificados ante el impacto positivo que generará la norma, más aún, si se tiene en cuenta algunos beneficios intangibles relacionados a la prevención de enfermedades e incluso epidemias por zoonosis y sus ingentes costos derivados.

En resumen, podemos sintetizar los costos y beneficios, según lo siguiente (Cuadro No. 1):

³⁹ Para mayor detalle ver en el siguiente enlace: https://www.3tres3.com/ultima-hora/estudio-de-mercado-sobre-la-industria-porcina-peruana_46296/

Grupos afectados	Opción 1: Status quo		Opción 2: Propuesta normativa	
	Impactos positivos	Impactos negativos	Impactos positivos	Impactos negativos
MIDAGRI	N/A	- Controlar posibles enfermedades zoonóticas	- Promover la crianza ética de cerdas gestantes - Prevenir enfermedades zoonóticas	- Cierta incremento de costos administrativos
Consumidores de carne de cerdo	- Precio bajo de carne de cerdo	- Enfermedades por consumo de cerdo y/o con exceso de antibióticos	- Reducción de enfermedades por consumo de cerdo de baja calidad y/o con exceso de antibióticos y toxinas	- Posible incremento del precio a corto plazo, pero por nivelarse.
Sociedad en general	N/A	- Descontento por la crianza de cerdas en gestación y maternidad sin bienestar	- Satisfacción de que la carne provenga de cerdas con bienestar	N/A

Por último, si sólo nos concentramos en los beneficios intangibles que gana la industria porcina por migrar al sistema libre de jaulas, versus los riesgos por no migrar, tenemos que (Cuadro 2):

Beneficios de crianza en corrales	Riesgos por hacinar cerdas gestantes o en maternidad en jaulas
Genera imagen pública positiva y/o de prestigio y la buena prensa asociada	Ser expuestos por reportajes de activistas que revelen maltrato animal en sus instalaciones y operaciones.
Reducción de contingencias legales por demandas relativas a crueldad animal, enfermedades, infecciones y/o salud pública, condiciones laborales negativas y de maltrato animal.	Asumir costos legales, eventuales multas o indemnizaciones por las contingencias legales derivadas por crianza en sistema de jaulas inmovilizadoras.
Posicionamiento empresarial en positivo (sobre la curva), que potencia la marca empleadora y así se optimiza la atracción y retención de personal.	Fracaso en seguir la tendencia global de incluir el bienestar animal, con la respectiva pérdida de clientes y potenciales inversionistas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El Proyecto de Ley propuesto no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contraviene la norma legal vigente. De hecho, su objeto refuerza las disposiciones previstas en la Ley No. 30407.

Asimismo, la propuesta normativa tampoco modifica ni deroga norma vigente. Por tanto, se trata de una norma innovadora que busca cubrir un vacío en nuestro ordenamiento jurídico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con el tercer objetivo de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la Competitividad del País, la misma que señala. Así

como, la décimo séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a la "Afirmación de la Economía Social de Mercado", la cual señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo."

Asimismo, guarda relación con el tema N° 68 "Medidas a favor de los consumidores" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.